Nos 118 al 130.

Escritura

de Censo sobre diez fanegas de Tierra al sitio
de Lucenilla á favor del Hospal
Año de 1.798.

n.º 55.

Data a censo Diez fan.s de tierra en el sitio que llaman Lucenilla a Dos rs. cada fan.a

~~N.º 120.~~

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

[Dosc]ientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Sepase como yo el Hermano mayor Alexandro de los Dolores de la Casa Hospital del Santissimo Christo dela Misericordia dela Villa del Arahal, residente en esta de Paradas: Digo: Que â dho Hospital toca y pertenece en virtud de Justos, y legitimos titulos vna Haza de tierra Calma al sitio nombrado de Lucenilla de este termino, las quales hace tres años que nada le producen por su inferior calidad; por lo que hecho assi presente: el Fiscal dela Rl. Justicia de dha Villa presento al Ayuntamiento della memorial relativo de varios particulares, y entre ellos que dhas tierras parece las pretendia Pablo Ximenez de este Domicilio â Zenso dando por cada fanega veinte reales de v.

4

ditos annuales, y de pronto por via de Limosna, y por una vez tres mil reales vellon, y en su virtud se practicaron varias diligencias y se acordó por ellas la data de Dinero en los terminos referidos al dho Pablo Ximenez, y Juan Vizente Parrilla como de ellas mismas resulta, y para validacion de este Instrumento se inxertan aqui y su tenor á la Letra es como se sigue ——

Memorial Señores Ayuntamiento de la villa del Arahal = El Licdo Dn Antonio Muñoz Abogado de los Rs. Conse-jos Fiscal de la Real Justicia Vecino de esta villa, á Vs. con el respecto que deve dice: Que como Interventor que es nombrado por este Ayuntamiento en la Casa Hospital de la Misericordia, ha advertido que entre otras Fincas, se halla una al sitio

de Lucenilla termino de Paradas,
que ha tres años nada produce
à la Casa por inutiles quales son
diez fanegas de tierra, las que
puestas en manos de pobres que las
beneficien podran hacerse utiles
al comun; y haviendose presen-
tado Pablo Ximenez de aquel
vecindario, ofrece tres mil rs.
efectivos por una vez de limosna,
y veinte reales annuales de tributo
por cada fanega. Y à fin de que
no se malogre tan oportuna oca-
sion, se acordò por la Junta se-
manal de Intervencion se diera
cuenta à V.S. por mi mano para
que prestara su permiso à ello
baxo las formalidades acostum-
bradas en casos semejantes, ò le
comunique lo que tenga de su agra-
do = Suppco à V.S. se sirva acor-

dar favorablemente à esta so-
licitud, mediante à la utilidad co-
nocida que se le sigue à dha Casa
Hospital: Assi lo expresa dela justi-
ficacion dela villa Arahal y
Junio 2 de 1798: Lic.do D.n Antonio
Muñoz Saldarriaga ———

Auto } Passe esta instancia al Conc.o
Justicia, y Regimiento desta villa.
Lo mandò assi el S.r D.n Josef Bra-
vo y Tovizes Abogado delos Reales
Consejos desu Ilustre Colegio Cor-
regidor Juez Conservador de R.tas
Provinciales y Alcavalas desta
villa del Arahal en dos dias del
mes de Junio de mil setecientos
noventa y ocho = Bravo = Sancho
Galindo Ess.no de Cavildo ———

Not.n } En el Arahal en dho dia, mes, y
año: Yo el Escrivano hice saver
lo mandado en el auto anteced.te
al Lic.do D.n Antonio Muñoz Sal-

3

darriaga Abogado vecino de esta villa y Fiscal de su Real Justicia en su persona doy fee. Galindo

Testimº

Manuel Sanchez Narvaez Escrivano de S. M. publico del numero de esta villa del Arahal que por indisposicion de D.n Sancho Galindo, que lo es de Cabildo y Rentas en ella despacho estas Escrivanias. Doy fee, que por la mayor parte de los señores de que en el presente año se compone el Concejo, Just.a y Regimiento de esta dha villa el dia tres del proximo pasado mes de Junio, se celebro cabildo authorizado al parecer ante el dho D.n Sancho en el qual se halla entre otros el acuerdo del tenor siguiente

3º
Acuerdo sobre un Memorial en q.e se solicitan diez fanegas de tierra à Zenso de la Casa Hospital

En este Cabildo por mi el Escrivano se les leyò a sus Mrds un Memorial dado por el Licenciado D.n Antonio Muñoz, Abogado de los R.s Consejos.

Fiscal dela Real Justicia de esta
villa exponiendo que como Inter-
ventor que es nombrado por este
Ayuntamiento dela Casa Hospital
del Santissimo Christo dela Miseri-
cordia de esta dha villa ha ad-
vertido que entre otras Fincas
se halla al sitio de Lucenilla ter-
mino ~~de Lucenilla~~ de Paradas una
que ha tres años nada le produce
por inutil de diez fanegas de
tierra de que se compone las que
puestas en manos de Pobres que
las beneficien podran hacerse ven-
tajosas al Comun, y por Pablo Xi-
menez de aquel vecindario ofrece
tres mil reales efectivos por una
vez de limosna, y veinte rs. an-
nuales de tributo por cada fanega,
y que para que no se malogre
tan oportuna ocasion, se acordó
por la Junta semanal de In-
tervencion, se diera cuenta á

testado = de Lucenilla = no vale

este Ayuntamiento para q.e preste su consentimiento vaxo las formalidades acostumbradas con lo demas que manifiesta: en cuia inteligencia sa citados conferenciando largamente sobre lo que se pretende en el citado memorial estando unanimes y conformes Dixeron: Que desde luego se conformavan y conformaron con la solicitud hecha por el Pablo Ximenez Vecino de Atarasas en la Data á Zenso que pide de las diez fanegas de tierra propia de la Casa Hospital de esta villa al sitio de Lucenilla de aquella Juriddiccion vaxo de los veinte reales que ofrece de tributo por cada una, con tal que sea perpetuo sin poderlo redimir, pues ha de ser una de las clausulas que contenga la Escritura de imposicion este formal requisito, dando y satisfaciendo.

con anterioridad los tres mil
reales que ofrece por una vez de
Limosna para aplicarlos con la
devida distribucion à la manu-
tencion y Curacion delos Pobres
enfermos, haciendole saver lo pre-
tendido por el Pablo Ximenez
y determinado por este Concejo
para que le conste à el extayor-
domo dela Cofradia del santis-
simo Christo dela citisericordia,
y sacandose testimonio deeste Acu-
erdo, se ponga enseguida del re-
ferido memorial, y se le entregue
todo à la parte que lo ha presentado
para su Govierno, y assi se deter-
mino = Segun que lo relacionado
y otras cosas mas largamente
consta y parece del citado Cavildo,
y el acuerdo inserto concuerda
con el que està en el que queda
en el Libro Capitular corriente

51

á que me refiere; Y para que cons-
te á consequencia de lo en el man-
dado doy el presente que signo y
firmo en la villa del Arahal
en seis días del mes de Julio
de mil setecientos noventa y ocho=
En testimonio de verdad Manuel
Sanchez Narvaez Escrivano

Mn.
N.

En el Arahal en el mismo dia seis
de Julio del referido año: Yo el Esno.
por indisposicion de el de Cavildo,
hice saver lo decretado en el Auc-
to antecedente a D.n Juan Antonio
de Luna Presvitero Mayordomo
de la Hermandad de el Señor de las
Misericordias de esta villa en su
persona de que manifestó quedar
enterado doy fee = Manuel Sanchez
Narvaez Escrivano

Certificaz.n

Juan Josef Oliva vecino de esta villa
y Agrimensor publico en ella:
Certifico en la mejor forma que

puedo haver parado de orden de
la Hermandad del Hospital del
Señor dela Misericordia á medir
vn pedazo de tierra que tiene
en el termino dela villa de Para-
das en el sitio de Lucenilla y pago
del Colmenero, y se linda con tierras
dela Capellania que oy goza D.n Juan
Layna Presvitero vecino dela villa
del Arahal, tierras del propio Hos-
pital, y con trocha y hijuela del
Camino del Puerto, y le halle tener
diez fanegas de tierra por cuerda
y marco de dho termino dela villa
de Paradas; Y para que conste
donde convenga salvo y erro doy
la presente que firmo Arahal
y Julio quatro de mil setecientos
noventa y ocho = Juan Josef de
Oliva = Son 10 fanegas de tierra —

Otra ⟩ El Hermano Mayor Alexandro de
los Dolores, Mayor y Administrador

testado = Mayor = no v.e

6

dela Casa Hospital dela Misericordia de esta villa: Certifico tiene de propiedad una Haza de tierra de diez fanegas con otras que ya se han dado à tributo esta Casa las que son enteramente inutiles y por lo mismo aunque se han hecho varias diligencias para su arriendo no se ha encontrado quien las quiera, y en el dia no rinden cosa alguna, ni se siembran ni se pueden sembrar por ser sitio pantanoso, y en donde se recogen todas las aguas de las tierras, y viñas inmediatas; y haviendose presentado à tomarlas Pablo Jimenez vecino de Pazadas ofreciendo veinte rr. à tributo perpetuo por cada fanega, y tresmil rr. por una vez de limosna à la Casa, se dio cuenta à la villa, à cuio cargo corre por orn del Supremo Consejo de Castilla la inteligencia en el destino

de estos Caudales, y a la Hermandad
dela Misericordia que por el mi-
mo orden superior interviene
en las Cuentas; y por ambos iner-
pos enterados dla verdad de quanto
queda expuesto, han prestado sus
respectivas Licencias para q. se eden
dhas tierras, y se hagan utiles al
beneficio comun y dela Casa. Y a pe-
dimento dcho Pablo Ximenez doy
la presente en la villa del Arahal
en cinco dias del mes de Julio de
mil setecientos noventa y ocho = El
Hermano Alexandro dlos Dolores.

Testim.º q̃ Yo Manuel Sanchez Narvaez, Ess.no
de su Magestad publico en el nu-
mero de esta villa del Arahal
y de su Posito comun: Doy fee: que
por D.n Diego Thamariz Carva-
jal vecino della, secretario que
expresa ser dla Hermandad de
la santa Misericordia, vsta en

7

la Yglesia Hospital deste nom-
bre que en la actualidad sirve de
Parroquia en esta dha villa, se
ha exhivido ante mi vn Libro de
a folio forrado en Pergamino de
Cavildos ô acuerdos celebrados
por la misma Hermandad prin-
cipiando con vno de veinte y qua-
tro de Mayo del año pasado de
mil setecientos nobenta; y el ul-
timo que se halla en dho Libro
copiado con las firmas que com-
prehende es del tenor siguiente

Cavildo } En la villa del Arahal a ocho del
mes de Julio Domingo deste año
de mil setecientos nobenta y ocho: La
Ylustre Hermandad de la Santa Caridad
y Misericordia sita en la Yglesia
Hospital de su propia avocacion como
lo han de uso y costumbre a saver.
D.n Juan de Luna Presvitero Mayor-
domo, y los demas que por sus fir-

mas se han conocidos dixeron:
que haviendo presentado nuestro
Hermano D.n Francisco Serrano
Godoy Interventor dela Casa Hos-
pital dela propria avocacion un
memorial diciendo que Pablo
Ximenez, y Juan Vizente Sanxi-
lla vecinos dela villa de Paradas
pretenden tomar un pedazo de
tierra Calma al sitio de Lucenilla ter-
mino dela dha villa de Paradas
compuesto de diez fanegas, los que
ofrecen tres mil reales de vellon por
una vez de limosna á dho Hospital
y de renta annual por cada una
veinte rs. v.n de tributo perpetuo;
y haviendo conferenciado por partes
en dha pretension y ser util á dha
Casa, desde luego prestaron su con-
sentimiento, y firmaron por es-
tar dha tierra tres años sin
producir cosa alguna por su
inutilidad = D.n Juan de Luna = Fran.co

Serrano y Godoy = D.n Juan de tapia
de Zaval = Christoval de Reyna
Fajardo de los Godoy = Andres Arias
de Reyna = Manuel Galindo = Die-
go Thamariz Carvajal Secretario
El inserto Cabildo concuerda con
el que està en el citado libro à q.e
me refiero, el qual volvì à entre-
gar à D.n Diego Thamariz Carvajal
que firma aqui por su recivo;
Y para q.e conste à instancia de Juan
Vizente Parrilla vecino de la villa
de Paradas doy el presente que sig-
no y firmo en ta del Arahal à nue-
ve de Julio de mil setecientos noben-
ta y ocho = Diego Thamariz Carvajal =
En testimonio de verdad = Manuel
Sanchez Narvaez Escrivano

Prosigue

Y en vso de lo determinado, y acordado
en dhas diligencias, en la mejor via
y forma que mas haya lugar en
Dro otorgo por el tenor de la pres.te
que doy à Zenso perpetuo Enfiteu-
tico, y sin redencion, à los dhos Pablo

9

ximenez y Juan Vizente Parrilla,
y aquien su Dro y causa hubiere
desde oy dia dela fecha para sie-
mpre jamas la mencionada haza
detierra Calma, que se compone
delas dhas diez fanegas detierra
del Marco desta villa, que lindan
con tierras dela Capellania que
oy goza D.ⁿ Luis Layna Presvitero
vecino de dha villa del Arahal,
por otra parte tierras de dho
Hospital, y con trocha è hijuela
del Camino que llaman del Puerto,
y pago nombrado del Colmenero,
Ydelas dos contodas sus entradas
y salidas, usos, costumbres, Dros
y servidumbres quantas tiene
y de hecho le pertenezen en qual-
quiera manera, y con las condi-
ciones siguientes ——— ——— ——

Primeramente con condicion, que los

referidos Juan Vizente Parrilla y
Pablo Ximenez han de dar de Li-
mosna de pronto y por vna vez
trescientos rrs. de vellon por cada
fanega de tierra de las diez re-
laciónadas

Ytt. con condicion que por cada vna
de dhas diez fanegas han de pa-
gar annualmente de Zenso per-
petuo y sin redencion veinte
reales que componen doscientos,
de los quales se han de rebasar
siete rrs. por la memoria de vna
Misa que sobre si tiene dha
Plaza de tierra en favor de la
Colecturia de esta villa, que-
dando a beneficio del Hospital
ciento nobenta y tres rrs. vn.
que annualmente han de poner
de su Cuenta Cargo y riesgo los
dhos Ximenez y Parrilla en
poder del Hermano mayor

Admministrador, ò Mayordomo
de la referida Casa Hospital en
buena moneda usual y corriente
de plata, ù oro en una sola paga,
que la primera ha de ser el dia del
señor Santiago del año proximo
de mil setecientos nobenta y
nuebe, y assi todas las demas sub-
cesivas perpetuamente para
siempre jamas.

Que dhos Parrilla, y Ximenez han de
pagar todos los gastos que puedan
ocasionarse assi de Drôs Reales
como de escrituras y sus cobras.

Que se han de obligar à la citada
paga con sus personas, y bienes
havidos, y por haver; y à la seguri-
dad, y resultas de este Zenso, se han
de obligar las dhas diez fanegas de
tierra acensuadas, sus frutos, y
quanto en ellas se labrare y bene-
ficiare, y ademas las fincas que se
relacionaran de su propiedad.

Luego se ofreciere executar à los
emphiteutas que poseyeren el todo
ô parte de las explicadas tierras
se ha de hacer por parte de la
referida Casa Hospital, imbian-
do executor à la cobranza al
qual se le ha de pagar de salario
en cada un dia de los que se ocu-
pare en ella con mas los de ida
y buelta doce rs. de vn. y las de-
mas costas procesales aunque
apronten los emphiteutas la
Cantidad integra antes de la pri-
mera notificacion, para lo qual
han de renunciar la Rl. Pragma-
tica de once de febrero de mil sete-
cientos veinte y tres, que es la
Ley veinte y una, titulo vein-
te y uno, libro quarto de la recopi-
lacion, y las demas Leyes y Pragma-
ticas, y estilos de Audiencia, y tri-
bunales que prohiven y moderan.

Enmdo= V= e= V.

los salarios

Que este dho Zenso se hade entender perpetuo, è irredimible para siempre jamas

Que han de renunciar su propio fuero, domicilio y vecindad, someti endose à el de el Arahal, con renunciacion dela Rl. Pragmatica de veinte de Febrero de mil quinientos setenta y tres que es la ultima delas sumisiones

Con cuyas calidades y condiciones dan à Zenso perpetuo à los referidos Pablo Ximenez y Juan Vizente Parrilla las relacionadas diez fanegas de tierra segun quedan declaradas y deslindadas en el Dominio util, reservando el directo à la referida Casa Hospital, à la que desisto

de el que pueda tener util, y lo
cedo renuncio y traspaso en los
expresados emphiteutas y sus
subcesores, a los quales se ha de
poder cobrar assi de qualquiera
parte de dhas tierras como del
todo de ellas los Nacionados ci-
ento noventa y tres Reales de
Reditos, revajada la memoria
de la mia citada en favor de
esta Colecturia, porque se ha de
entender indivisible en quanto
al Dominio directo; y les doy poder
y facultad para que en su respec-
tivo tiempo tomen y aprehen-
dan la posesion de dhas tierras
y las gozen quieta y pacificam.te
sin contradicion de persona al-
guna = Y estando presente al otor-
gamiento de esta escritura nos
los explicados Pablo Ximenez, y

Acceptaz.

Juan Vizente Lazrilla vecinos
de esta dha villa haviendolo ya
oido y entendido, enterados
de su contenido decimos, que la
aceptamos en todo, y por todo, y otor-
gamos en la forma que va relacio-
nada, que recivimos à zenso
perpetuo è irredimible las dhas
diez fanegas de tierra segun
quedan declaradas, y deslindadas
con las condiciones y pactos
expuestos, que damos aqui por
repetidos à la Letra, y nos à
cumplir, y obligamos a ellos y sus sub-
cesores à que los cumpliran pun-
tual y exactamente, sin altera-
cion ni tergiversacion alguna,
y no lo haciendo sea visto por
el mismo caso haver incurrido
en las penas que comprehende, y
añadiendo fuerza à fuerza, y

contrato á contrato á la fir-
meza deste obligamos nuestras per-
sonas y bienes havidos y por ha-
ver, y por espresa y especial obli-
gacion hipotecamos las espresadas
diez fanegas de tierra, sus frutos,
y quanto en ellas se labrare
y beneficiare como se contiene
en la quarta condicion inserta.
Y yo el Pablo Ximenez hipoteco
assi mismo dos fanegas de tier-
ra calma al sitio de las boladi-
llas deste termino que tengo
por mias propias linde Juan
Clemente, y Pedro Benfumea con
treinta rs. de zenso cada una
que se pagan annualmente á dha
Casa Hospital de la Sta. Miseri-
cordia; y yo el Juan Vizente Par-
rilla dos fanegas de tierra puer-
tas de Olivar al sitio de Lucenilla
deste termino, lindando con dha.
Ines Suarez viuda, y dn. Felipe Viñaud

Enmdo. =os=v.

de este domicilio, con veinte
y dos reales cada fanega que
annualmente se pagan à dichos
sos à las Monjas de Santa Clara
de la villa de Marchena: cuias
dos fincas no las hemos de po-
der vender ni en manera al-
guna enagenar sin el hato de
esta ligacion, y lo que en contrario
se hiciere sea nulo, y de ningun
efecto; y damos poder cumplido
à los S.res Juezes y Just.as de S. M.
de qualesquiera partes que sean
para que à lo que dicho es nos
compelan y apremien como por
sentencia difinitiva, y pasada
en authoridad de cosa Juzgada,
renunciamos las Leyes fueros y
Dros de nro favor, y la que
prohive la general renunci a-
cion de Leyes en forma. En cuio
testimonio assi lo otorgamos
en la villa de Paradas à diez

dias del mes de Julio de mil se-
tecientos noventa y ocho años; y
los otorgantes que yo el Ess.no publi-
co doy fee conozco, y de haverles
prevenido que de esta Escritura
se hade tomar razon en el oficio
de hipotecas de este Partido dentro
del termino de un mes como està
prevenido en la R.l Pragma-
tica Sancion à este fin expedida
lo firmaron en mi registro sien-
do tgos. D. Ciriaco de la Yglesia Va-
gera, D. Juan Nep.no Baron de Gongora,
y Fulgencio Perez vecinos de esta
dha villa = El Hermano Alejandro
de los Dolores mayor = Juan Vicente
Portilla = Pablo Ximenez = Ante mi
Pedro de Samaniego Estevan Ess.no
publico ———— ————

Concuerda esta original con su matriz, q. Escrita
en papel del sello quarto queda en el Registro
corriente de Escrituras: y demas contratos pu-
blicos de la Escrivania de mi cargo, a q. me remito
y anotada a su marg. esta saca, y en fee dello

a instancia de los otorgantes lo signo y f[irm]o
en un pliego de papel del sello segundo
el intermedio comun en esta villa
Paradas a veinte dias del mes de Julio
mil setecientos noventa y ocho años

En testim[oni]o de verd[a]d

Pedro de Sarmiento
Escrivano
[illegible]

Tomada Razon de esta Escr[itur]a
libro de Hypoteca de Partenes
Villa de Paradas y su [illegible]
[illegible] Julio Veinte y siete de
setecientos Noventa y ocho a[ño]s

D[erech]os 3 r[eale]s y 26 m[a]r[avedi]s =

Jose Cavallos
Orivanza

[illegible]